REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Verbal – Declarativo Especial de Pertenencia**
Rad. Nro. **11001310302420210040400**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ACTUALICENSE los linderos tanto del predio de mayor extensión como el que es objeto de usucapión, indicando las nomenclaturas actuales de los predios colindantes y el área en metros cuadrados. Art. 83 ejusdem.

   Téngase en cuenta que los mismos deben estar expresados conforme el Sistema Métrico Decimal (art. 16 parágrafo 1 Ley 1579 de 2012).

2. ACLARESE la pretensión segunda en cuanto a la creación de un folio de matrícula independiente, teniendo en cuenta si es posible o no la división material del predio y atendiendo las normas urbanísticas que regulan la materia. Numeral 4° art. 82 ib.

3. PRESENTENSE los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados, toda vez que se presentan varios supuestos facticos en un solo acápite. Numeral 5° art. 82 ib. Así mismo desarróllese en la narración de los hechos los siguientes puntos:

   - La forma en que ingreso inicialmente la demandante al predio de mayor extensión.
   - La relación entre la Marisol Díaz Guarín y el accionado Luis Alfonso Rincón Arévalo.
   - La forma en que ingresó el señor Jeisson Javier Díaz Guarín y como este ejercía la posesión en nombre de la actora.
   - Las resultas de los procesos adelantados ante los Juzgados Segundo (2°) de Familia de Descongestión y Veintiuno (21) Civil del Circuito, ambos de esta urbe.
   - Las mejoras que ha realizado la actora, describiendo claramente las mismas y en qué fechas se realizaron.
   - La razón por la cual empezó a ocupar el segundo piso hasta el 22 de octubre de 2010, cuando se alega el inició de la posesión desde el seis de enero de 2008.

4. APORTESE ordenadamente copia del expediente 2016-00302 del Juzgado Veintiuno (21) homologo o en su defecto aclarase cuales son las piezas procesales aportadas. Numeral 6° art. 82 ib.

5. ESCLARÉZCASE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar el nombre y lugar de ubicación de los posibles declarantes, así como los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada uno de ellos. (art. 212 de la ley 1564 de 2012) e infórmese el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020.

6. ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada. Art. 8 inc. 2 del Decreto 806 de 2020.

7. APORTESE plano de manzana catastral del predio de mayor extensión.

8. INTEGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria